# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 19 de diciembre de 1988**
**relativa a la aprobación del acuerdo de fusión suscrito por Eschweiler Bergwerks-Verein Aktiengesellschaft, Herzogenrath, y Ruhrkohle Aktiengesellschaft, Essen**

**(Los textos en lenguas alemana y francesa son los únicos auténticos)**

(89/29/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65 y 66,

Vista la Decisión nº 24/54, de 6 de mayo de 1954, por la que se establece, en aplicación del apartado 1 del artículo 66 del Tratado [1], un reglamento relativo a los elementos que constituyen el control de una empresa,

Vista la solicitud conjunta de autorización de la fusión de ambas empresas, presentada el 28 de marzo de 1988 por Ruhrkohle Aktiengesellschaft, Essen y Eschweiler Bergwerks-Verein Aktiengesellschaft, Herzogenrach,

Trás haber recabado las observaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania,

Considerando lo que sigue :

I

(1) Ruhrkohle Aktiengesellschaft (« RAG ») es una empresa que ejerce una actividad de producción en el campo del carbón, en el sentido del artículo 80 del Tratado, fundada en 1969 cuando 23 empresas de la cuenca del Ruhr de la RFA reunieron su patrimonio de explotación minera y lo transfirieron a aquélla [2]. Tras numerosas modificaciones en las cuotas de participación, en el momento actual las siguientes empresas poseen acciones del capital de RAG :

— VEBA Aktiengesellschaft Bonn/Berlin : 37,103 %,
— BGE Beteiligungs-Gesellschaft für Energieunternehmen, Dortmund : 21,735 %,
— Thyssen Stahl AG, Duisburg : 12,69 %,
— Montan Verwaltungsgesellschaft mbH, Dortmund : 10 %,
— Société Nouvelle Sidechar, Paris : 8,255 %,
— Gewerkschaft Alte Hease, Dortmund : 0,217 %,
— Verwaltungsgesellschaft Ruhrkohle-Beteiligung, Essen : 10 %.

Con una extracción de 58,1 millones de toneladas anuales en 1987, RAG es, después de British Coal, el productor de hulla más importante de la Comunidad. Las ventas totales en el mismo año (el coque convertido en carbón equivalente) ascendió a 56,8 millones de toneladas, lo que supone el 18 % de las ventas de la oferta total de hulla y productos derivados en el mercado común (320 millones de toneladas). De esta cifra 51,4 millones corresponden a la RFA, 4,9 a los demás países de la Comunidad y 0,5 a las exportaciones a terceros países. Las ventas de RAG en la República Federal suponen aproximadamente el 73 % de las ventas totales de todas las cuencas hulleras de Alemania.

(2) Eschweiler Bergwerks-Verein Aktiengesellschaft (« EBV ») es asimismo una empresa dedicada a la producción de carbón, en el sentido del artículo 80 del Tratado, en la que el grupo Arbed SA, Luxemburgo, participa con el 96,5 % del capital en acciones. El grupo Arbed controla una serie de empresas productoras de acero del mercado común que se abastecen de coque de carbón y coque para altos hornos, principalmente a través de las explotaciones mineras de EBV, situadas en la cuenca del Ruhr y área de Aquisgrán.

(3) Los motivos de la fusión son fundamentalmente de carácter económico, técnico y de política industrial y pueden resumirse de la siguiente forma : Los elevados costes de producción, la persistente caída de la demanda de hulla y productos derivados, tanto en el mercado común como en mercados exteriores, la imposibilidad técnica de cerrar sólo provisionalmente las minas y la necesidad de subvención pública de la producción, debido a las actuales circunstancias que atraviesa el sector, conducirán en un futuro próximo al desmantelamiento de las extracciones de hulla en Alemania. En las llamadas « conversaciones » sobre el carbón (« Kohlenrude ») celebradas el 11 de diciembre de 1987 con la participación del gobierno federal, los gobiernos de Renania del Norte-Westfalia y del Sarre, las empresas del sector y los sindicatos de energía y minas, se propuso adaptar la capacidad de

[1] DO nº 9 de la CECA de 11. 5. 1954, p. 345.
[2] Decisión de la Comisión de 27 de noviembre de 1969.

extracción de hulla a la caída de las ventas, fijándola en una cantidad de entre 13 y 15 millones de toneladas anuales. Está previsto, prescindiendo incluso de los intereses de los propietarios, aplicar las medidas pertinentes, respetando el principio de concentrar la extracción en las explotaciones de mayor rendimiento y que se garantice una solución en las mejores condiciones posibles para los problemas originados por la reducción de la necesidad de mano de obra. La aportación del patrimonio de EBV a RAG se realiza con este fin. Cuando se agoten los yacimientos, en 1992, cesará la extracción en la explotación minera de EBV situada en la cuenca de la zona de Aquisgrán, lo que afectará a unas 5 000 personas, es decir, más de la mitad de los trabajadores de EBV.

(4) En estas circunstancias, al aumento de la capacidad que afecta a RAG procede exclusivamente de la explotación de EBV « Westfalen », situada en la cuenca del Ruhr, y de las fábricas de coque vinculadas a aquéllas.

(5) Está previsto ejecutar el proyecto de forma que RAG adquiera de Arbed SA el 96,5 % de su capital de EBV. En contrapartida, Arbed SA recibe una participación del 6,5 % de las acciones de RAG, propiedad de la Ruhrkohle, a través de la adquisición del 65 % de las acciones de la empresa de gestión Verwaltungsgesellschaft Ruhrkohle Beteiligung mbH, que posee el 10 % de las acciones de RAG.

(6) El elemento de mayor peso del plan reside en la aportación que Arbed SA hace a RAG de su patrimonio minero. La adquisición de las acciones de RAG por parte de Arbed SA tiene solo una importancia accesoria, puesto que se trata de una pura participación financiera sin apenas influencia en el control de RAG. El elemento relevante a los efectos del apartado 1 del artículo 66 se considerará sólo la aportación de patrimonio, lo que constituirá la base del enjuiciamiento.

II

(7) La aportación a RAG del patrimonio minero Arbed SA reagrupado en EBV conduce a una concentración en el sentido del apartado 1 del artículo 66. Según lo dispuesto en el apartado 2, la mencionada concentración podrá autorizarse cuando se garantice que las empresas interesadas no obtendrán el poder de :

— determinar los precios, controlar o limitar la producción de la distribución u obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en una parte importante del mercado de tales productos ;

— o de sustraerse a las normas sobre la competencia que resulta de la aplicación del Tratado, estableciendo, en particular, una posición artificialmente privilegiada, que implique una ventaja sustancial en el acceso a los abastecimientos o a los mercados.

(8) Habida cuenta de lo anteriormente dicho, el enjuiciamiento del proyecto se limita a determinar las repercusiones sobre la competencia de la integración en RAG de la mina « Westfalen ». Se trata de una explotación de la que se extraen alrededor de 2,20 millones de toneladas anuales, es decir, aproximadamente el volumen de combustible que, en el pasado, EVB suministraba a las filiales de su empresa matriz de Luxemburgo en forma de coque para altos hornos.

(9) Con respecto a este suministro, RAG ejecutará un contrato suscrito entre Arbed y EBV y vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, en virtud del cual las partes se obligaban recíprocamente a suministrarse coque para altos hornos según las necesidades de las plantas de Arbed en Luxemburgo.

(10) El proyecto no permitirá a RAG fijar los precios del mercado. Por razones de competencia, los productores de carbón de la Comunidad deben armonizar sus precios del coque y el coque para altos hornos con los de los productos equivalentes de terceros países (en destino). Las cuencas alemanas pueden hacerlo porque el Gobierno alemán les concede ayudas al amparo de la Decisión nº 2064/86/CECA de la Comisión [1]. Las condiciones de la determinación de los precios no cambiarán para RAG ni siquiera tras la absorción de EBV.

(11) A causa de la más que insuficiente rentabilidad del carbón alemán, que obedece a los crecientes costes de extracción, a la competencia del carbón de terceros países y de la energías alternativas y a la moderación cada vez mayor que muestra el Gobierno alemán en cuanto a la concesión de ayudas, tampoco cabe esperar que este proyecto repercuta en la cuota de mercado de RAG. Si bien extrajo en 1987 alrededor de 58 millones de toneladas de hulla, aproximadamente un 70 % de la extracción total de todas las cuencas de la República Federal de Alemania, a la absorción de la mina « Westfalen » (2,2 millones de toneladas anuales) hay que contraponer los cierres de minas previstos por la empresa (alrededor de 10 millones de toneladas anuales) a raíz de las llamadas « conversaciones sobre el carbón » (« Kohlenrunde »), con las que se ha buscado una solución duradera para las dificultades de este sector minero alemán.

[1] DO nº L 177 de 1. 7. 1986, p. 1.

(12) En vista de la situación económicamente desfavorable por la que pasa la extracción de hulla y de la persistente depresión del volumen de ventas, este proyecto no permite a RAG obtener una situación artificialmente privilegiada, que le pudiera conceder una ventaja esencial en el acceso a los mercados.

III

(13) El acuerdo que será transferido a RAG supone una restricción de la competencia en el mercado común del carbón para altos hornos, ya que obliga a las partes a suministrar y adquirir en régimen de exclusiva una cantidad concreta de aquel producto en función de las necesidades de Arbed. Ello no obstante, el acuerdo puede autorizarse puesto que resulta imprescindible para lograr la deseada racionalización, y sus características son muy análogas a las de un acuerdo de especialización. El contrato de suministro tiene en cuenta las circunstancias técnicas especiales que se derivan de la utilización del mineral extraído de los yacimientos franceses propiedad de Arbed por parte de esta empresa en las instalaciones de Luxemburgo. Este mineral no corresponde al tipo habitualmente utilizado (« Reicherze »), de modo que deben cumplirse requisitos especiales por lo que respecta a los altos hornos y al coque a éstos destinado. En cuanto a este último, tales exigencias sólo podrán cumplirse mediante un acuerdo a largo plazo. La adhesión de RAG al acuerdo de suministro se inscribe en el programa de reestructuración del sector hullero alemán, que prevé el cierre de gran parte de los yacimientos de EBV y la transferencia de su plantilla a RAG. La autorización puede concederse para todo el plazo de vigencia del acuerdo, ya que éste constituye parte esencial del proyecto de fusión.

(14) Por tanto, el proyecto previsto puede autorizarse ya que cumple los requisitos establecidos en los artículos 65 y 66,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza la adquisición por parte de Ruhrkohle Aktiengesellschaft, Essen, del 96,5 % del capital social de Eschweiler Bergwerks-Verein Aktiengesellschaft, Herzogenrath.

*Artículo 2*

Se autoriza el contrato de suministro suscrito entre Arbed y Eschweiler Bergwerks-Verein Aktiengesellschaft. El plazo de vigencia de dicha autorización será el mismo que el del contrato, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán Ruhrkohle Aktiengesellschaft, Essen y Arbed SA (Luxemburgo).

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

Peter SUTHERLAND

*Miembro de la Comisión*